Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15251953

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20106258253 - ELENA ALFREDO AGUSTIN

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS - SECRETARIA TRIBUTARIA

Expediente: FMZ 2087/2018-20-1-20_LJ1_TRI - AFIP - DGI c/ MERCADO, JORGE AMADO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000007571 - DNRPA - SAN LUIS Nº 2

Motivo:

San Luis 28 de Agosto de 2024.-

SOLICITO: ANOTAR INHIBICION GENERAL DE BIENES EN CONTRA DE / MERCADO, JORGE AMADO – C.U.I.T. Nº 20179222826–

2087/2018 AFIP - DGI c/ MERCADO, JORGE AMADO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Luis, 21 de marzo de 2018.

Por presentado y parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por acompañada la prueba. Por iniciada la presente acción que tramitara por las normas del proceso de Ejecución Fiscal y encontrándose el instrumento acompañado, dentro de las previsiones prescriptas por los Arts. 92 y ccdts de la Ley 11.683 y sus modificatorias; líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma reclamada de Pesos $ 4222922.5 con más el 15% que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del proceso, con la constancia de que en caso de no efectivizarse el pago, el deudor quedará citado, para que dentro del plazo legal de cinco (05) días oponga excepciones admisibles, como así también constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 40, 41, 133 y 542 del CPCCN) y declarar expedita la vía ejecutiva, respecto de lo reclamado con más sus intereses y costas.

Decretase Embargo General de Fondos y Valores, que será diligenciado

de conformidad a los medios informáticos vigentes con que cuenta la parte actora. Las sumas embargadas, deberán ser transferidas al Banco de la Nación Argentina - Sucursal San Luis y depositadas en la cuenta de autos y a disposición de este Juzgado Federal.

Subsidiariamente, y, para el caso de que no se concrete la medida señalada supra, ni se lograran individualizar bienes registrables y/o de propiedad de la ejecutada, queda ordenado para tal supuesto la Inhibición General de Bienes en contra del accionado y bajo responsabilidad de la parte actora. Ofíciese a las entidades Bancarias y Registros pertinentes.

Para el caso en que se haya cancelado y/o regularizado la deuda reclamada, ordeno bajo responsabilidad de la parte actora y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley 11.683 -modificado por la Ley 27.430- el levantamiento de la medida cautelar decretada; dicha medida será diligenciado por el representante de la AFIP mediante oficio y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión. Debiendo acreditarse en autos su diligenciamiento.

Se ratifican las facultades para sus intervenciones a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc del Tribunal que se identifican en la demanda.

Se fijan los días martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría (Art. 133 del CPCCN).

FECHA ENVIO:28/08/2024 19:04:05

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

2087/2018 AFIP - DGI c/ MERCADO, JORGE AMADO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Luis, de marzo de 2018.

Por presentado y parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por acompañada la prueba.

Por iniciada la presente acción que tramitara por las normas del proceso de Ejecución Fiscal y encontrándose el instrumento acompañado, dentro de las previsiones prescriptas por los Arts. 92 y ccdts de la Ley 11.683 y sus modificatorias; líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma reclamada de Pesos $ 4222922.5 con más el 15% que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del proceso, con la constancia de que en caso de no efectivizarse el pago, el deudor quedará citado, para que dentro del plazo legal de cinco (05) días oponga excepciones admisibles, como así también constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 40, 41, 133 y 542 del CPCCN) y declarar expedita la vía ejecutiva, respecto de lo reclamado con más sus intereses y costas.

Decrétese *Embargo General de fondos y valores*, que será diligenciado de conformidad a los medios informáticos vigentes con que cuenta la parte actora. Las sumas embargadas, deberán ser transferidas al Banco de la Nación Argentina – Sucursal San Luis y depositadas en la cuenta de autos y a disposición de este Juzgado Federal.

Subsidiariamente, y, para el caso de que no se concrete la medida señalada supra, ni se lograran individualizar bienes Registrables y/o de propiedad de la ejecutada, queda ordenado para tal supuesto la *Inhibición General de Bienes* en contra del accionado y bajo responsabilidad de la parte actora. Ofíciese a las entidades Bancarias y Registros pertinentes.

Fecha de firma: 21/03/2018
Alta en sistema: 03/04/2018
Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez Federal Subrogante

#31213931#201785745#20180321100255974

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Se ratifican las facultades para sus intervenciones a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc del Tribunal que se identifican en la demanda.

Se fijan los días martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría (Art. 133 del CPCCN).

ll

RAUL ALBERTO FOURCADE

Juez Federal Subrogante

Fecha de firma: 21/03/2018

Alta Firmante: 20[illegible]

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez Federal Subrogante

Signature Not Verified

Digitally signed by ALFREDO AGUSTIN ELENA

Date: 2024.08.28 19:04:05 ART

#31213931#201785745#20180321100255974